

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**Sustitución de la UMF "Cabo San Lucas", por una Clínica Hospital, en el Estado de Baja California Sur**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2023-1-19GYN-22-0168-2024

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 168

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

EGRESOS	
Miles de Pesos	
Universo Seleccionado	207,030.8
Muestra Auditada	203,348.5
Representatividad de la Muestra	98.2%

De los 207,030.8 miles de pesos que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado reportó como pagados en la Cuenta Pública 2023 en el proyecto denominado «Sustitución de la UMF "Cabo San Lucas", Baja California Sur, por una Clínica Hospital», se revisó un monto de 203,348.5 miles de pesos que representó un 98.2% del monto erogado en el año de estudio, como se detalla en la tabla siguiente:

CONTRATOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Revisado	
DNAyF-SOC-PA-005-2022	196,143.0	196,143.0	100.0
DNAyF-SOC-SP-PA-002-2022	7,205.5	7,205.5	100.0
Diferencia por aclarar	*3,682.3	0.0	0.0
Total	207,030.8	203,348.5	98.2

FUENTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

*Monto observado en el resultado núm. 1.

El proyecto denominado «Sustitución de la UMF “Cabo San Lucas”, Baja California Sur, por una Clínica Hospital» contó con suficiencia presupuestal por un monto de 207,030.8 miles de pesos de recursos federales reportados como pagados en la Cuenta Pública 2023, en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Ramo 51, Instituciones Públicas de la Seguridad Social, Información Programática, Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, K-011 Proyectos de infraestructura social, con la clave de cartera núm. 2251GYN0013 y clave presupuestaria núm. 51 GYN 2 3 02 005 K011 62201 3 11 03 2251GYN0013 y 51 GYN 2 3 02 005 K011 62903 3 11 03 2251GYN0013.

Antecedentes

El proyecto denominado «Sustitución de la UMF "Cabo San Lucas", Baja California Sur, por una Clínica Hospital», consiste en la construcción de una Clínica Hospital con 20 camas censables, consultorios de medicina familiar, odontología, especialidades, radiología, ultrasonido, mastografía, laboratorio, urgencias, tocología y cirugía, en una superficie de construcción de 15,984.36 metros cuadrados y en un predio distinto a la actual Unidad de Medicina Familiar, con el objetivo de ampliar la infraestructura existente de los servicios de primer nivel de atención y la implementación de servicios de segundo nivel en Cabo San Lucas. La ejecución de los trabajos para el proyecto inició en diciembre de 2022 y se programó su conclusión para enero de 2024 con una inversión de 558,659.5 miles de pesos. El proyecto se ubica en la Fracción 1-B del Polígono AB-1, del Fraccionamiento “Los Portales”, en la ciudad de Cabo San Lucas, municipio de Los Cabos, en el Estado de Baja California Sur, en las coordenadas geográficas latitud 22.9105820 y longitud -109.971911.

El proyecto referido se revisó con motivo de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2022, en la auditoría núm. 2113, cuyos resultados pueden consultarse en el informe de auditoría correspondiente.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales reportados como ejercidos en la Cuenta Pública 2023 en el proyecto de inversión, se revisaron un contrato de obra pública y uno de servicios relacionados con obra, los cuales se describen a continuación:

CONTRATOS REVISADOS

(Miles de pesos)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
DNAyF-SOC-PA-005-2022, de obra pública a precio alzado/AD. "Trabajos para llevar a cabo la construcción de la Clínica Hospital con capacidad de 20 camas en la localidad Cabo San Lucas, Baja California Sur, bajo la modalidad de proyecto integral a precio alzado".	06/12/22	GAMI Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.	509,731.4	06/12/22-09/01/24 400 d.n.
Convenio modificatorio núm. DNAyF-SOC-PA-005-2022-Prórroga, debido a la suspensión parcial, adecuación de la red de actividades calendarizada, cédula de avances y pagos programados y al programa de ejecución general de los trabajos. (prórroga de 81 d.n., del 10/01/24 al 30/03/24) A la fecha de la revisión, abril de 2024, se constató que los trabajos objeto del contrato se encontraban en ejecución, aún cuando ya había vencido el plazo contractual.	12/02/24			
Monto contratado Monto ejercido en años anteriores Monto ejercido en 2023 Monto pendiente por ejercer			509,731.4 157,929.5 196,143.0 155,658.9	400 d.n.
DNAyF-SOC-SP-PA-002-2022, de servicios relacionados con la obra pública /AD. "Supervisión y control de los trabajos para llevar a cabo la construcción de la Clínica Hospital con capacidad de 20 camas, en la localidad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, bajo la modalidad de proyecto integral a precio alzado".	30/11/22	Kapainar Diseños y Manufacturas, S.A. de C.V.; Profesionalización de los Servicios en Consultoría, S.C. de R.L.	15,164.9	01/12/22-24/01/24 420 d.n.
A la fecha de la revisión, abril de 2024, se constató que los servicios objeto del contrato se encontraban en ejecución, aún cuando ya había vencido el plazo contractual.				
Monto contratado Monto ejercido en años anteriores Monto ejercido en 2023 Monto pendiente por ejercer			15,164.9 1,740.0 7,205.5 6,219.4	420 d.n.

FUENTE:Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

AD. Adjudicación Directa.

d.n. Días naturales.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, efectuado mediante procedimientos de

auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago del proyecto «Sustitución de la UMF “Cabo San Lucas”, Baja California Sur, por una Clínica Hospital» sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como de determinar el alcance y la muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. En la revisión del proyecto con clave de cartera núm. 2251GYN0013, denominado «Sustitución de la UMF “Cabo San Lucas”, Baja California Sur, por una Clínica Hospital», se determinó una diferencia de 3,682.3 miles de pesos, entre el monto reportado como inversión pagada por 207,030.8 miles de pesos en el formato “Detalle de Programas y Proyectos de Inversión” de la Cuenta Pública 2023 y lo acreditado por la entidad fiscalizada por un monto de 203,348.5 miles de pesos, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42, párrafo primero; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 17 de mayo de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/0168/3, mediante el oficio núm. SP/UOF/0571/2024, de fecha 3 de junio de 2024, el Titular de la Unidad de Obligaciones Fiscales y Enlace Institucional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, proporcionó diversa información y documentación relativa a expedientes de contratos, estimaciones, facturas, CLC y transferencias bancarias, asimismo, argumentó que el monto ejercido de 207,030.8 miles de pesos en la cartera de inversión con clave 2251GYN0013, para el ejercicio 2023, se integró con las estimaciones presentadas, autorizadas y pagadas del contrato de obra núm. DNAyF-SOC-PA-005-2022, por 197,515.3 miles de pesos; del contrato de supervisión núm. DNAyF-SOC-SP-PA-002-2022, por 7,320.4 miles de pesos; y de seis contratos de servicios relacionados con la obra pública para actividades de apoyo a la residencia, apoyo técnico y administrativo en la Subdirección de Obras y Contratación, por 2,195.1 miles de pesos desglosados de la siguiente manera: 382.8 miles de pesos para el contrato núm. DAyF-SOC-SROP-027-2023; 348.0 miles de pesos para el contrato núm. DAyF-SOC-SROP-028-2023; 319.0 miles de pesos para el contrato núm. DAyF-SOC-SROP-029-2023; 319.0 miles de pesos para el contrato núm. DAyF-SOC-SROP-030-2023; 459.4 miles de pesos para el contrato núm. DAyF-SOC-SROP-035-2023; y 366.9 miles de pesos para el contrato núm. DAyF-SOC-SROP-078-2023.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación se atiende parcialmente, toda vez que aun cuando se entregaron expedientes de los contratos de servicios relacionados con la obra pública para actividades de apoyo a la residencia, apoyo técnico y administrativo en la Subdirección de Obras y Contratación, que no habían sido proporcionados previamente, para adicionar los pagos correspondientes al monto acreditado originalmente, se identificó que los importes

referidos por contrato difieren de los montos acreditados mediante los respectivos comprobantes de pago como se describe en la tabla siguiente:

Tabla de diferencias entre importes reportados y comprobantes de pago

(Miles de pesos)

Contrato	Importe referido por la entidad fiscalizada	Importe acreditado mediante comprobantes de pago	Diferencia
DNAyF-SOC-PA-005-2022	197,515.3	196,143.0	1,372.3
DNAyF-SOC-SP-PA-002-2022	7,320.4	7,205.4	115.0
DAYF-SOC-SROP-027-2023	382.8	328.4	54.4
DAYF-SOC-SROP-028-2023	348.0	298.5	49.5
DAYF-SOC-SROP-029-2023	319.0	270.2	48.8
DAYF-SOC-SROP-030-2023	319.0	270.2	48.8
DAYF-SOC-SROP-035-2023	459.4	389.1	70.3
DAYF-SOC-SROP-078-2023	366.9	310.7	56.2
Total	207,030.8	205,215.5	1,815.3

Por lo que persiste una diferencia de 1,815.3 miles de pesos, entre el monto reportado como inversión pagada en la Cuenta Pública 2023 por 207,030.8 miles de pesos y lo acreditado mediante comprobantes de pago por la entidad fiscalizada por 205,215.5 miles de pesos.

2023-9-19GYN-22-0168-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron documentalmente el ejercicio de 1,815,295.30 pesos, que resulta de la diferencia entre el monto reportado como inversión pagada en el proyecto para la sustitución de la UMF "Cabo San Lucas", Baja California Sur, por una Clínica Hospital, con clave de cartera núm. 2251GYN0013, por 207,030,777.00 pesos en el formato "Detalle de Programas y Proyectos de Inversión" de la Cuenta Pública 2023 y lo comprobado por la entidad fiscalizada por un monto de 205,215,481.70 pesos, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42, párrafo primero; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

2. En la revisión del proyecto «Sustitución de la UMF “Cabo San Lucas”, Baja California Sur, por una Clínica Hospital», con clave de cartera 2251GYN0013, se observó que la entidad fiscalizada omitió acreditar las factibilidades técnica y económica del Estudio Costo-Beneficio del proyecto referido, ya que debieron presentarse en un plazo máximo de 180 días hábiles a partir de la autorización de inversión, es decir, a más tardar el 5 de julio de 2023.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 17 de mayo de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/0168/3, mediante

el oficio núm. SP/UOF/0571/2024, de fecha 3 de junio de 2024, el Titular de la Unidad de Obligaciones Fiscales y Enlace Institucional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, proporcionó diversa información y documentación con la que se argumentó que el análisis costo beneficio incluye en sí mismo la factibilidad económica; además, informó que los documentos que contienen las factibilidades técnica y económica del proyecto denominado «Sustitución de la UMF “Cabo San Lucas”, Baja California Sur, por una Clínica Hospital», con clave de cartera 2251GYN0013, ya fueron incorporados en el Sistema de Cartera de Inversión de la SHCP; asimismo, se entregó copia del oficio núm. SOC/2139/2024 de fecha 6 de junio de 2024, con el cual el Subdirector de Obras y Contratación instruyó a los Jefes de Servicios de Proyectos, de Servicios de Supervisión Zona Norte, de Servicios de Supervisión Zona Sur y de Servicios de Control y Seguimiento, para que en lo subsecuente se cumpla con lo indicado en los Lineamientos para el Registro de Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, de la sección III, numeral 3, fracción XI, párrafos segundo y cuarto, inciso a, con la finalidad de acreditar las factibilidades técnica y económica del Estudio Costo-Beneficio, dentro del plazo de los 180 días hábiles, a partir de la autorización de inversión, con el objeto de no incurrir nuevamente en conductas como la observada.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se considera que la observación se atiende, en virtud de que, la entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, incorporó las factibilidades técnica y económica del Estudio Costo Beneficio en el Sistema de Cartera de Inversión del proyecto con clave 2251GYN0013; asimismo, el Subdirector de Obras y Contratación instruyó las acciones preventivas y correctivas a los Jefes de Servicios de Proyectos, de Servicios de Supervisión Zona Norte, de Servicios de Supervisión Zona Sur y de Servicios de Control y Seguimiento, para que se cumpla con lo indicado en los Lineamientos para el Registro de Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, en relación a la elaboración las factibilidades técnica y económica del Estudio Costo-Beneficio, dentro del plazo de los 180 días hábiles, a partir de la autorización de inversión, por lo que se atiende lo observado.

3. En la revisión del contrato de obra núm. DNAyF-SOC-PA-005-2022 para los “Trabajos para llevar a cabo la construcción de la Clínica Hospital con capacidad de 20 camas en la localidad Cabo San Lucas, Baja California Sur, bajo la modalidad de proyecto integral a precio alzado”, y en el que se establecieron un monto de 439,423.6 miles de pesos, sin IVA incluido, y un plazo de 400 días naturales, comprendidos del 6 de diciembre de 2022 al 9 de enero de 2024 y una prórroga de 81 días naturales para concluir el 30 de marzo de 2024, se observó que la entidad fiscalizada no acreditó la obtención de la licencia de construcción específica para excavaciones y cortes con profundidades mayores a 0.6 m, toda vez que en el proyecto estructural de la cimentación autorizado, se indican profundidades de 1.0 hasta 5.4 m para las zapatas y los muros de contención.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 17 de mayo de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/0168/3, mediante el oficio núm. SP/UOF/0571/2024, de fecha 3 de junio de 2024, el Titular de la Unidad de Obligaciones Fiscales y Enlace Institucional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, proporcionó diversa información y documentación con la que se

argumentó que la licencia de obra nueva con destino autorizado a movimiento de tierra incluye la autorización para excavar, y por tanto, quedaría cubierta dicha actividad; asimismo, entregó copia del oficio núm. SOC/2229/2024 de fecha 7 de junio, con el cual el Subdirector de Obras y Contratación instruyó a los Jefes de Servicios de Proyectos, de Servicios de Supervisión Zona Norte y de Servicios de Supervisión Zona Sur, para llevar a cabo en lo subsecuente, en el ámbito de sus competencias, y de conformidad a lo establecido en lo general del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, implementen las medidas necesarias, con el objeto de que previamente a la contratación en futuros proyectos a precio alzado, se consideren en los *“Lineamientos contractuales”* todas las gestiones de trámite y permisos para la ejecución de la obra como son: Licencia de uso de suelo, Alineamiento y número oficial, Licencias de construcción y específica según requerimiento municipal, Factibilidades de servicios públicos y Constancia de liberación de gravámenes, entre otros.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se considera que la observación se atiende, en virtud de que, la entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, acreditó que el Subdirector de Obras y Contratación instruyó a los Jefes de Servicios de Proyectos, de Servicios de Supervisión Zona Norte y de Servicios de Supervisión Zona Sur para que se implementen las medidas necesarias, con el objeto de que previamente a la contratación en futuros proyectos a precio alzado, se consideren en los *“Lineamientos contractuales”* todas las gestiones de trámite y permisos para la ejecución de la obra como son: Licencia de uso de suelo, Alineamiento y número oficial, Licencias de construcción y específica según requerimiento municipal, Factibilidades de servicios públicos y Constancia de liberación de gravámenes, entre otros.

4. En la revisión del contrato de obra núm. DNAyF-SOC-PA-005-2022 para los trabajos de construcción de la Clínica Hospital de 20 camas en la localidad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, y derivado de la visita de verificación física realizada del 15 al 19 de abril de 2024, de manera conjunta entre el personal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Auditoría Superior de la Federación, se determinaron pagos improcedentes por un importe de 6,856.9 miles de pesos desglosados de la siguiente manera: pagos en exceso por obra pagada no ejecutada por 6,788.1 miles de pesos debido a diferencias entre las cantidades estimadas y pagadas contra las realmente ejecutadas, como se detalla en la tabla siguiente:

DIFERENCIAS ENTRE CANTIDADES PAGADAS Y LAS REALMENTE EJECUTADAS

(Miles de pesos)

Clave	Concepto/Subactividad	Cantidad	Precio	Total Estimado		Verificado Físicamente		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
11.2.4.7	Multypanel en cisterna.	1.00	512.6						
	Suministro	0.70	512.6	0.70	358.8	0.00	0.00	0.70	358.8
	Colocación	0.30	512.6	0.30	153.8	0.00	0.00	0.30	153.8
11.2.8.3	Puertas para registros de válvulas de gases medicinales.	1.00	327.6						
	Colocación	0.40	327.6	0.10	32.8	0.00	0.00	0.10	32.8
11.2.8.7	Elementos especiales de herrería y cancelería de aluminio, consolas para encamados, paneles de terapia intensiva.	1.00	630.9						
	Pruebas y puesta en marcha	0.30	630.9	0.30	189.3	0.00	0.00	0.30	189.3
11.2.9.5	Cristal empomado protección contra radiaciones.	1.00	249.7						
	Suministro	0.60	249.7	0.50	124.9	0.00	0.00	0.50	124.9
11.2.9.6	Domos acrílicos.	1.00	226.7						
	Suministro	0.70	226.7	0.50	113.3	0.00	0.00	0.50	113.3
11.2.10.2	Puertas con protección de plomo para áreas de imagenología.	1.00	204.9						
	Instalación	0.40	204.9	0.12	24.6	0.00	0.00	0.12	24.6
11.2.12.1	Patios en obra exterior.	1.00	2,169.5						
	Trazo	0.05	2,169.5	0.05	108.5	0.00	0.00	0.05	108.5
	Cimbra	0.20	2,169.5	0.20	433.9	0.00	0.00	0.20	433.9
	Acero de refuerzo	0.50	2,169.5	0.50	1,084.8	0.00	0.00	0.50	1,084.8
	Colado	0.25	2,169.5	0.25	542.4	0.00	0.00	0.25	542.4
11.2.12.3	Elementos de ambientación jardineras, poyos, arriates, barandales y pasamanos en obra exterior.	1.00	621.5						
	Trazo	0.05	621.5	0.05	31.1	0.00	0.00	0.05	31.1
	Suministro de materiales	0.50	621.5	0.50	310.7	0.00	0.00	0.50	310.7
	Construcción y/o fabricación	0.45	621.5	0.45	279.7	0.00	0.00	0.45	279.7
11.2.13.2	Interior plantas y macetones.	1.00	265.8						
	Suministro y colocación	0.90	265.8	0.90	239.2	0.00	0.00	0.90	239.2
	Conservación	0.10	265.8	0.10	26.6	0.00	0.00	0.10	26.6
11.2.14.1	Letreros exteriores.	1.00	373.2						
	Suministro	0.70	373.2	0.70	261.2	0.00	0.00	0.70	261.2

Clave	Concepto/Subactividad	Cantidad	Precio	Total Estimado		Verificado Físicamente		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
11.2.14.2	Letreros interiores.	1.00	56.6						
	Suministro	0.70	56.6	0.70	39.6	0.00	0.00	0.70	39.6
11.2.17.5	Puertas automatizadas de acero inoxidable para salas de cirugía y expulsión.	1.00	706.1						
	Instalación	0.30	706.1	0.30	211.8	0.00	0.00	0.30	211.8
11.2.17.6	Mobiliario de acero inoxidable, columnas de servicio para sala de operaciones de acero inoxidable.	1.00	545.0						
	Suministro	0.70	545.0	0.70	381.5	0.00	0.00	0.70	381.5
	Instalación	0.30	545.0	0.30	163.5	0.00	0.00	0.30	163.5
11.2.17.7	Elevadores (transportación vertical).	1.00	6,272.1						
	Pruebas y arranque	0.05	6,272.1	0.05	313.6	0.00	0.00	0.05	313.6
11.2.19.3	Equipos de casa de máquinas.	1.00	1,296.1						
	Colocación	0.10	1,296.1	0.10	129.6	0.00	0.00	0.10	129.6
	Pruebas	0.05	1,296.1	0.05	64.8	0.00	0.00	0.05	64.8
11.2.19.4	Planta de tratamiento de aguas residuales.	1.00	6,311.9						
	Puesta en marcha, capacitación	0.05	6,311.9	0.05	315.6	0.00	0.00	0.05	315.6
11.2.19.5	Sistema de gases medicinales.	1.00	8,525.3						
	Limpieza y pruebas del sistema	0.10	8,525.3	0.10	852.5	0.00	0.00	0.10	852.5
			Suma	6,788.1				6,788.1	

FUENTE:Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada y el acta de visita de verificación física.

Además, intereses por 68.8 miles de pesos, debido a pagos anticipados por 15,069.3 miles de pesos, correspondientes al último pago de diversas subactividades realizados en las estimaciones núms. 13 (31 de octubre), 14 (28 de noviembre), y 15 y 17 (19 de diciembre de 2023), generados desde la fecha de su pago hasta el 31 de diciembre de 2023; adicionalmente, se determinaron intereses por 516.9 miles de pesos para el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de abril de 2024, debido a que a la fecha de la visita de verificación física dichas subactividades se encontraban en proceso de ejecución y/o conclusión, como se detalla en la tabla siguiente:

CÁLCULO DE LOS INTERESES GENERADOS POR LOS PAGOS ANTICIPADOS

(Miles de pesos)

Clave	Subactividad	Cant.	Precio	Est. n.º	Cant. Est.	Pago anticipado		Cálculo de intereses		
						por concepto	por est.	Inicio	Corte	Importe
11.2.19.4	Planta de tratamiento de aguas residuales Sistema de filtración	1.00	6,311.9							
		0.10	6,311.9	13	0.10	631.2	631.2	01/11/23 01/01/24	31/12/23 15/04/24	12.4 21.6
11.2.12.2	Plazas en obra exterior	1.00	1,048.6							
		0.05	1,048.6	14	0.05	52.4	262.1	29/11/23 01/01/24	31/12/23 15/04/24	2.7 9.0
11.2.19.5	Sistema de gases medicinales	1.00	8,525.3							
	Suministro	0.60	8,525.3	15	0.36	3,069.1	3,069.1	20/12/23 01/01/24	31/12/23 15/04/24	11.6 105.3
11.2.4.6	Impermeabilización de elementos estructurales y cisterna	1.00	304.8							
	Aplicación de impermeabilización	0.75	304.8		0.52	158.5				
11.2.5.3	Muros, aplanados y zócalos	1.00	4,161.3							
	Aplanado de mezcla	0.45	4,161.3		0.18	749.0				
11.2.12.2	Forjado de zócalo	0.05	4,161.3		0.05	208.1				
	Plazas en obra exterior	1.00	1,048.6							
	Acero de refuerzo	0.50	1,048.6		0.24	251.7				
11.2.12.5	Colado	0.25	1,048.6		0.13	136.3				
	Bardas perimetrales, enrejados, portones y puertas de acceso	1.00	379.4		17	11,106.9				
	Suministro de materiales	0.60	379.4		0.60	227.6		20/12/23	31/12/23	42.1
	Construcción y/o fabricación	0.40	379.4		0.40	151.8		01/01/24	15/04/24	381.0
11.2.13.1	Vegetación exterior, árboles, arbustos, pasto y tierra	1.00	4,640.1							
	Suministro y colocación	0.90	4,640.1		0.69	3,201.7				
11.2.17.4	Conservación	0.10	4,640.1		0.01	46.4				
	Paneles de acero inoxidable para salas de cirugía y expulsión	1.00	244.5							

Grupo Funcional Desarrollo Social

Clave	Subactividad	Cant.	Precio	Est. númer.	Cant. Est.	Pago anticipado		Cálculo de intereses		
						por concepto	por est.	Inicio	Corte	Importe
	Suministro	0.70	244.5		0.49		119.8			
	Instalación	0.30	244.5		0.21		51.3			
11.2.	Puertas	1.00	706.1							
17.5	automatizadas de acero inoxidable para salas de cirugía y expulsión									
11.2.	Suministro	0.70	706.1		0.49		346.0			
17.7	Elevadores (transportación vertical)	1.00	6,272.1							
	Suministro	0.80	6,272.1		0.30		1,881.6			
	Instalación	0.15	6,272.1		0.15		940.8			
11.2.	Equipos de casa de máquinas	1.00	1,296.1							
19.3										
11.2.	Suministro	0.85	1,296.1		0.85		1,101.7			
19.5	Sistema de gases medicinales	1.00	8,525.3							
	Colocación	0.30	8,525.3		0.18		1,534.6			
						Pago Anticipado	15,069.3			
						Intereses de la fecha de pago al 31 de diciembre de 2023		68.8		
						Intereses del 1 de enero al 15 de abril de 2024		516.9		
						Total		585.7		

FUENTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada y papeles de trabajo de la ASF.

Lo anterior, se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI, y del contrato de obra núm. DNAyF-SOC-PA-005-2022, cláusula sexta "Forma de pago", párrafo séptimo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 17 de mayo de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/0168/3, mediante el oficio núm. SP/UOF/0571/2024, de fecha 3 de junio de 2024, el Titular de la Unidad de Obligaciones Fiscales y Enlace Institucional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respecto de los pagos en exceso por obra pagada no ejecutada por 6,788.1 miles de pesos, se presentaron reportes fotográficos y las estimaciones núms. 18 y 19 con periodos de ejecución del 16 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 31 de enero de 2024, respectivamente, así como sus correspondientes facturas y CLC, en las que se consideraron deductivas de las cantidades estimadas y pagadas que no correspondían con las cantidades realmente ejecutadas y que fueron determinadas en la visita de verificación física del 15 al 19 de abril de 2024. Por otro lado, respecto de los intereses generados debido a pagos anticipados por 15,069.3 miles de pesos, se proporcionó el oficio núm. SOC/1754/2024, del día 10 de mayo de 2024, con el que el Subdirector de Obras y Contratación solicitó al

representante legal de la contratista, el reintegro de los 585.7 miles de pesos calculados por los intereses generados desde la fecha de su pago hasta el 15 de abril de 2024 (fecha de la verificación física).

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación persiste, toda vez que, en relación a los pagos en exceso por obra pagada no ejecutada por 6,788.18 miles de pesos no se incluyó en las deductivas consideradas en las estimaciones núms. 18 y 19, un importe de 1,127.8 miles de pesos, desglosado de la siguiente forma: 105.9 miles de pesos, por deductivas parciales para las subactividades 11.2.8.7 “Elementos especiales de herrería...” (Pruebas y puesta en marcha) y 11.2.17.6 “Mobiliario de acero inoxidable...” (Instalación); y 1,021.9 miles de pesos, por deductivas no consideradas de las subactividades 11.2.12.3 “Elementos de ambientación...” (Trazo y suministro de materiales); 11.2.13.2 “Interior de plantas y macetones” (Suministro, colocación y conservación); 11.2.17.6 “Mobiliario de acero inoxidable...” (Suministro); y 11.2.8.3 “Puertas para registros...” (Colocación), y no obstante que en dos casos se entregó reporte fotográfico de la subactividad observada, éste no resulta suficiente para acreditar la realización de la totalidad de las dos subactividades estimadas y pagadas; además, no se proporcionó la documentación que soporte el trámite y pago de las citadas estimaciones; por otro lado, aunque se solicitó a la contratista, el reintegro de 585.7 miles pesos por los intereses de pagos anticipados, tampoco se acreditó el reintegro de dichos intereses.

En virtud de que los intereses generados por 516.9 miles de pesos derivados de los pagos anticipados en el contrato de obra núm. DNAyF-SOC-PA-005-2022 corresponden al ejercicio 2024, distinto al de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/23/0004/2024 del 17 de junio de 2024, para su actuación en el ámbito de su competencia.

2023-1-19GYN-22-0168-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por un monto de 6,856,948.21 pesos (seis millones ochocientos cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y ocho pesos 21/100 M.N.), por pagos en exceso por obra pagada no ejecutada por 6,788,078.55 pesos, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados hasta la fecha de su recuperación o reintegro, en el contrato núm. DNAyF-SOC-PA-005-2022 relativo a los trabajos para la construcción de la Clínica Hospital de 20 camas en la localidad de Cabo San Lucas, debido a diferencias entre las cantidades estimadas y pagadas contra las realmente ejecutadas; más intereses por 68,869.66 pesos, debido a pagos anticipados de 15,069,255.71 pesos correspondientes al último pago de diversas subactividades realizados en las estimaciones núms. 13 (31 de octubre), 14 (28 de noviembre), y 15 y 17 (19 de diciembre de 2023) autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, generados desde la fecha de pago hasta el 31 de diciembre de 2023. Lo anterior se constató mediante la visita de verificación física realizada del 15 al 19 de abril de 2024, de manera conjunta entre el personal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de

la Auditoría Superior de la Federación, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y del contrato de obra núm. DNAyF-SOC-PA-005-2022, cláusula sexta "Forma de pago", párrafo séptimo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control en la ejecución de los trabajos.

5. En la revisión del contrato de obra núm. DNAyF-SOC-PA-005-2022, para los trabajos de construcción de la Clínica Hospital de 20 camas en la localidad de Cabo San Lucas, se observó una diferencia de 1,003.4 miles de pesos, entre las retenciones aplicadas por la entidad fiscalizada por 1,372.3 miles de pesos, y las determinadas por la Auditoría Superior de la Federación por 2,375.7 miles de pesos, debido a que se utilizaron incorrectamente los porcentajes de retención de 1.3, 2.7, 3.2, 3.8, 2.6, 2.7, 2.6, 1.7, 1.9, 2.1 y 2.4%, en las estimaciones núms. 2 a 5, 7 a 9, 11 a 13 y 16, respectivamente, en lugar del 3.0% establecido contractualmente.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 17 de mayo de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/0168/3, mediante el oficio núm. SP/UOF/0571/2024, de fecha 3 de junio de 2024, el Titular de la Unidad de Obligaciones Fiscales y Enlace Institucional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, remitió diversa información y documentación relativa a cédulas de cálculo de retención por atraso en la ejecución de la obra en las que se determinaron los importes de los trabajos faltantes por ejecutar a la fecha de corte con lo que se precisó que los porcentajes de las retenciones corresponden al 3.0% de los trabajos no ejecutados de las estimaciones núms. 2 a 5, 7 a 9, 11 a 13 y 16, de acuerdo con la cláusula décima cuarta del contrato de obra núm. DNAyF-SOC-PA-005-2022.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se considera que la observación se aclara y justifica, toda vez que la entidad fiscalizada acreditó, mediante las cédulas de cálculo de retención por atraso en la ejecución de la obra en las que se determinaron los importes de los trabajos faltantes por ejecutar a la fecha de corte, que los porcentajes de las retenciones aplicadas corresponden al 3.0% de los trabajos no ejecutados de las estimaciones núms. 2 a 5, 7 a 9, 11 a 13 y 16 de acuerdo con la cláusula décima cuarta del contrato de obra núm. DNAyF-SOC-PA-005-2022.

6. En la revisión del contrato de obra núm. DNAyF-SOC-PA-005-2022, para los trabajos de construcción de la Clínica Hospital de 20 camas en la localidad de Cabo San Lucas, durante la visita de verificación física del 15 al 19 de abril de 2024, se constataron diferencias entre el proyecto ejecutivo autorizado y lo ejecutado realmente en el sitio de los trabajos como se describe a continuación: la reubicación de la subestación eléctrica del nivel 1 al sótano; la reubicación de la casa de máquinas de gases medicinales y Manifold a la izquierda de su ubicación original en el nivel 1, así como la reducción del pasillo que da al patio de maniobras;

en cuanto a la planta de tratamiento de aguas residuales, no se construyeron cisternas para el almacenamiento del agua, y en su lugar, la residencia de obra informó que se instalarán tanques de almacenamiento de aguas residuales; se canceló una trinchera de instalaciones en el sótano; asimismo, se modificó el diseño de las celdas de la cisterna de agua dura y suavizada para construirlas en forma de “L” o “Escuadra”, para conectarlas a la casa de máquinas, ocupando el espacio del cárcamo seco con dicha modificación; también se dispuso de un lugar para incluir el servicio de tomografía, por lo que se cambió la ubicación del área de admisión y altas, y de los sanitarios de hombres y mujeres, reemplazando el espacio originalmente destinado para el patio interno de cactáceas; por otro lado, se modificó la disposición de uno de los elevadores que se encuentran en proceso de instalación, junto con los ductos hidráulicos y de telecomunicaciones, así como el Sistema de Alimentación Ininterrumpida (por sus siglas en inglés “UPS”); también, se cambió de posición la estela institucional junto con los elementos de vegetación (plaza exterior de forma circular) hacia el extremo de las colindancias; adicionalmente, se modificaron los cuartos para la instalación de las Unidades Manejadoras de Aire (UMA), cambiando los tipos de muro, de cubiertas y la cantidad de puertas; y se modificó el área destinada al sobreseño del elevador en el nivel 3, ya que se construyeron dos cuerpos con diferentes alturas cada uno, en lugar de sólo uno; entre otras, sin que se hubieran formalizado entre las diferentes instancias responsables del proyecto previamente a su ejecución; además, no se estableció contractualmente el procedimiento para la solicitud, revisión y autorización de cambios al proyecto ejecutivo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 17 de mayo de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/0168/3, mediante el oficio núm. SP/UOF/0571/2024, de fecha 3 de junio de 2024, el Titular de la Unidad de Obligaciones Fiscales y Enlace Institucional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, proporcionó diversa información y documentación relativa a siete boletines de solicitudes de aprobación emitidas por la contratista para la residencia de obra y la supervisión externa, así como los respectivos boletines de aprobaciones por la residencia de obra y la supervisión externa, todos en relación a los cambios al proyecto ejecutivo, correspondientes a la adecuación de la distribución del cubo de elevador secundario y cuarto de UPS; a la integración del área de tomografía y hemodinamia; a la reubicación de la subestación eléctrica; a la cancelación de la trinchera para instalaciones en el sótano; a las dimensiones de la cisterna de agua potable; a la integración de 2 cisternas tipo Rotoplas de 100,000 litros cada una para el almacenamiento de agua en la planta de tratamiento; y al cambio de muros de block en lugar del multypanel para los cuartos de UMA; asimismo, anexó copia del oficio núm. SOC/1981/2024 de fecha 31 de mayo de 2024, con el que el Subdirector de Obras y Contratación instruyó al Jefe de Servicios de Proyecto para que en lo subsecuente, se dé cumplimiento a sus atribuciones conferidas en el Manual General de Organización del ISSSTE y de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ISSSTE, para que en coordinación con la Jefatura de Servicios de Supervisión, se implementen las acciones necesarias de mejora y establezcan mecanismos de control para la solicitud, revisión y autorización de cambios al proyecto ejecutivo entre las diferentes áreas de la Subdirección de Obras y Contratación responsables del proyecto previamente a su ejecución, mismos que deberán considerarse en los lineamientos, políticas, directrices y criterios de obra correspondientes.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se considera que la observación se atiende, en virtud de que, la entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, acreditó mediante boletines de solicitudes y sus respectivas aprobaciones, los cambios del proyecto ejecutivo, sobre el cubo de elevador secundario y cuarto de UPS; el área de tomografía y hemodinamia; la subestación eléctrica; la trinchera para instalaciones; la cisterna de agua potable; etc; asimismo, el Subdirector de Obras y Contratación instruyó al Jefe de Servicios de Proyecto para que en lo subsecuente, se dé cumplimiento a sus atribuciones conferidas en el Manual General de Organización del ISSSTE y de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ISSSTE, para que en coordinación con la Jefatura de Servicios de Supervisión, se implementen las acciones necesarias de mejora y establezcan mecanismos de control para la solicitud, revisión y autorización de cambios al proyecto ejecutivo entre las diferentes áreas de la Subdirección de Obras y Contratación responsables del proyecto previamente a su ejecución, mismos que deberán considerarse en los lineamientos, políticas, directrices y criterios de obra correspondientes.

7. En la revisión del contrato de obra núm. DNAyF-SOC-PA-005-2022, para los trabajos de construcción de la Clínica Hospital de 20 camas en la localidad de Cabo San Lucas, se observó que la entidad fiscalizada no acreditó la procedencia y soporte de las cantidades (porcentajes) pagadas en las estimaciones de obra núms. 2 a 6, 8 a 10, 12 a 15 y 17, ya que las estimaciones referidas no contienen la cuantificación o información que las respalde; adicionalmente, los porcentajes pagados fueron acordados entre la residencia de obra, la supervisión y la empresa constructora, sin que se hubieran definido los elementos de medición y pago respectivos, formalizándose mediante el proyecto ejecutivo y como anexo contractual.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 17 de mayo de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/0168/3, mediante el oficio núm. SP/UOF/0571/2024, de fecha 3 de junio de 2024, el Titular de la Unidad de Obligaciones Fiscales y Enlace Institucional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, proporcionó diversa información y documentación con la que se argumentó que para la validación de pago de las estimaciones se utilizó la red de actividades con ruta crítica, cédula de avances y de pagos programados, así como el programa de ejecución convenido, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 223; además, entregó las estimaciones núms. 2 a 6, 8 a 10, 12 a 15 y 17, con la información y cuantificación correspondiente e indicó que sirvieron de respaldo para sus autorizaciones, procedencia y soporte de las cantidades pagadas; asimismo, anexó copia del oficio núm. SOC/1983/2024 de fecha 31 de mayo de 2024, con el que el Subdirector de Obras y Contratación instruyó a los Jefes de Servicios de Proyectos, de Servicios de Supervisión en Zona Norte y de Servicios de Supervisión Zona Sur, para que en el ámbito de sus competencias, se tomen las medidas necesarias que aseguren que en la ejecución de los programas y proyectos que se contraten a precio alzado a su cargo, se verifique y constate que previamente en los Lineamientos respectivos se establezcan los elementos de medición y pago de las actividades a ejecutar en obra, de conformidad al proyecto ejecutivo correspondiente, considerado como anexo contractual.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se considera que la observación se atiende, en virtud de que, la entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, entregó las estimaciones núms. 2 a 6, 8 a 10, 12 a 15 y 17, con la información y cuantificación para sus autorizaciones, procedencia y soporte de las cantidades pagadas; asimismo, se acreditó que el Subdirector de Obras y Contratación instruyó a los Jefes de Servicios de Proyectos, de Servicios de Supervisión en Zona Norte y de Servicios de Supervisión Zona Sur para se tomen las medidas necesarias que aseguren que en la ejecución de los programas y proyectos que se contraten a precio alzado, se verifique y constate que previamente en los Lineamientos respectivos se establezcan los elementos de medición y pago de las actividades a ejecutar en obra, de conformidad al proyecto ejecutivo correspondiente, considerado como anexo contractual.

8. En la revisión del contrato de obra núm. DNAyF-SOC-PA-005-2022 para la construcción de la Clínica Hospital con capacidad de 20 camas en la localidad Cabo San Lucas, Baja California Sur, se observó que la entidad fiscalizada omitió acreditar diversos entregables correspondientes al proyecto ejecutivo, relativos a requisitos establecidos en los Lineamientos para la ejecución de los trabajos a precio alzado, consistentes en: formatos y/o de cédulas de trámites, requisitos, costos aproximados y plazos de respuesta; cronograma de trámites y gestiones; cotizaciones, presupuesto, recibos u oficios; paquete de diseño, relación de locales a equipar y guías de dotación de acomodo de equipo y mobiliario; así como parte del estudio de pavimentos, en lo referente a la elaboración de los croquis del terreno, de las guarniciones y de la localización de bancos de materiales con distancias y referencias para el acceso a los mismos y su respectivo reporte fotográfico; por otra parte, de los Términos de Referencia del contrato de servicios núm. DNAyF-SOC-SP-PA-002-2022, tampoco se acreditaron los entregables relativos a informes semanales del seguimiento del proyecto en plataforma BIM para el 2023 y los informes quincenales de la supervisión sobre el control de calidad de los equipos de instalación permanente, establecidos en el apartado de actividades de la supervisión, en incumplimiento del contrato de obra núm. DNAyF-SOC-PA-005-2022, cláusula primera y anexo a) "Lineamientos para la ejecución de los trabajos a precio alzado", numerales 12.1.3.7, párrafo primero, apartado último, 14.2.2, 14.2.3, 14.2.7 y 14.3, y del contrato de servicios núm. DNAyF-SOC-SP-PA-002-2022, cláusula primera, párrafo primero y anexo A "Términos de Referencia", numeral 11.3.3.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 17 de mayo de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/0168/3, mediante el oficio núm. SP/UOF/0571/2024, de fecha 3 de junio de 2024, el Titular de la Unidad de Obligaciones Fiscales y Enlace Institucional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, proporcionó diversa información y documentación consistente en formatos y/o cédulas de trámites, requisitos, cronograma de trámites y gestiones, paquete de diseño, guías de dotación de acomodo de equipo y mobiliario de la caseta de vigilancia y de su sanitario, diseño de pavimentos y copia del oficio núm. GA/LC/0379/2023, con el cual el superintendente de obra entregó el proyecto ejecutivo en plataforma BIM al supervisor externo; asimismo, argumentó que para el caso de los costos aproximados y plazos de respuesta, cotizaciones, presupuesto, y recibos u oficios, no aplican debido a que la Federación queda exenta del pago de derechos, de acuerdo al artículo 72, fracción IV, de la

Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, y que la localización de bancos de materiales para pavimento no aplica debido a que no fue necesario la utilización de un banco de tiro.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación se atiende parcialmente, toda vez que no obstante, que para el contrato de obra núm. DNAyF-SOC-PA-005-2022 se acreditaron los formatos y cédulas de trámites, requisitos, cronograma de trámites y gestiones, relación de locales a equipar y guías de dotación de acomodo de equipo y mobiliario, croquis de terreno e informes semanales BIM; y que se justificó con base en la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, que no aplica el pago de derechos para la Federación, para efecto de los costos aproximados, plazos de respuesta, cotizaciones, presupuesto y recibos u oficios; no se acreditó el paquete de diseño, ya que no existe una referencia de que las pruebas de calidad del concreto hidráulico proporcionadas para atender este tema, constituyan el paquete de diseño observado; además de que para las partes del estudio de pavimentos faltantes, no se incluyó lo correspondiente a los croquis de guarniciones; mientras que el reporte fotográfico entregado no incluye fotos de actividades relacionadas con bancos de materiales, ni con pavimentos; asimismo, aun cuando la entidad fiscalizada argumentó que no hubo banco de tiro, el entregable solicitado se refiere a bancos de materiales; y para el contrato de servicios núm. DNAyF-SOC-SP-PA-002-2022, no se acreditaron los informes quincenales de la supervisión sobre el control de calidad de los equipos de instalación permanente.

2023-9-19GYN-22-0168-08-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en el contrato núm. DNAyF-SOC-PA-005-2022 relativo a los "Trabajos para llevar a cabo la construcción de la Clínica Hospital con capacidad de 20 camas en la localidad Cabo San Lucas, Baja California Sur, bajo la modalidad de proyecto integral a precio alzado", omitieron acreditar diversos entregables correspondientes al proyecto ejecutivo, relativos a requisitos establecidos en los Lineamientos para la ejecución de los trabajos a precio alzado; puesto que no se acreditó el paquete de diseño, ya que no existe una referencia de que las pruebas de calidad del concreto hidráulico proporcionadas para atender este tema, constituyan el paquete de diseño observado; además de que para las partes del estudio de pavimentos faltantes, no se incluyó lo correspondiente a los croquis de guarniciones; mientras que el reporte fotográfico entregado no incluye fotos de actividades relacionadas con bancos de materiales, ni con pavimentos; asimismo, aun cuando la entidad fiscalizada argumentó que no hubo banco de tiro, el entregable solicitado se refiere a bancos de materiales; por otra parte, en los Términos de Referencia del contrato de servicios núm. DNAyF-SOC-SP-PA-002-2022, de la "Supervisión y control de los trabajos para llevar a cabo la construcción de la Clínica Hospital con capacidad de 20 camas, en la localidad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, bajo la modalidad de proyecto integral a precio alzado", tampoco acreditaron los entregables relativos a los

informes quincenales de la supervisión sobre el control de calidad de los equipos de instalación permanente, establecidos en el apartado de actividades de la supervisión, en incumplimiento del contrato de obra núm. DNAyF-SOC-PA-005-2022, cláusula primera y anexo a) "Lineamientos para la ejecución de los trabajos a precio alzado", numerales 12.1.3.7, párrafo primero, apartado último, y 14.3; y del contrato de servicios núm. DNAyF-SOC-SP-PA-002-2022, cláusula primera, párrafo primero y anexo A "Términos de Referencia", numeral 11.3.3.

9. En la revisión del contrato de obra núm. DNAyF-SOC-PA-005-2022 para la construcción de la Clínica Hospital con capacidad de 20 camas en la localidad Cabo San Lucas, Baja California Sur, se observó que se designó originalmente a un arquitecto para la superintendencia de construcción; sin embargo, fue sustituido por un ingeniero mecánico electricista, no obstante que, en los Lineamientos para la ejecución de los trabajos a precio alzado del contrato de obra referido, se especifica que dicha superintendencia debía ser ocupada por un arquitecto o ingeniero civil.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 17 de mayo de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/0168/3, mediante el oficio núm. SP/UOF/0571/2024, de fecha 3 de junio de 2024, el Titular de la Unidad de Obligaciones Fiscales y Enlace Institucional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, proporcionó diversa información y documentación con la que se informó que el superintendente designado cumple con la experiencia necesaria para el desarrollo de esa actividad; asimismo, se entregó copia del oficio núm. SOC/1982/2024 de fecha 31 de mayo de 2024, con el que el Subdirector de Obras y Contratación instruyó a los jefes de Servicios de Proyectos, de Servicios de Supervisión en Zona Norte y de Servicios de Supervisión Zona Sur, para que en el ámbito de sus competencias, se tomen las medidas necesarias que aseguren que en la ejecución de los programas y proyectos que se contraten a precio alzado a su cargo, se establezca como requisito en los "Lineamientos" para la ejecución de los trabajos respectivos considerado como anexo contractual que la superintendencia de obra deberá ser ocupada por un arquitecto, ingeniero civil o el profesional que cuente con los conocimientos, experiencia y capacidad comprobables en obras similares a las que se adjudiquen.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se considera que la observación se atiende, en virtud de que, la entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, informó que el superintendente designado cumple con la experiencia necesaria para el desarrollo de esa actividad; asimismo, se acreditó que el Subdirector de Obras y Contratación instruyó a los jefes de Servicios de Proyectos, de Servicios de Supervisión en Zona Norte y de Servicios de Supervisión Zona Sur, para que tomen las medidas necesarias que aseguren que en la ejecución de los programas y proyectos que se contraten a precio alzado a su cargo, se establezca como requisito en los "Lineamientos" para la ejecución de los trabajos respectivos considerado como anexo contractual que la superintendencia de obra deberá ser ocupada por un arquitecto, ingeniero civil o el profesional que cuente con los conocimientos, experiencia y capacidad comprobables en obras similares a las que se adjudiquen.

10. En la revisión de los contratos de obra núm. DNAyF-SOC-PA-005-2022 para la construcción de la Clínica Hospital con capacidad de 20 camas en la localidad Cabo San Lucas, Baja California Sur, y de servicios núm. DNAyF-SOC-SP-PA-002-2022 para la supervisión y control de los trabajos para la construcción de la Clínica Hospital con capacidad de 20 camas, en la localidad Cabo San Lucas, Baja California Sur, se observó que la entidad fiscalizada omitió aplicar los porcentajes correctos de amortización de anticipo; ya que para el primer contrato, en las estimaciones 2 a 6, 8 a 10 y 12 a 15, la amortización fue menor a la que debió aplicarse, sin embargo, en la estimación núm. 17 se aplicó una amortización mayor, con lo que se rebasó el monto por amortizar para el ejercicio 2023; asimismo, para el segundo contrato, en las estimaciones 2 a 12, la amortización fue menor, sin embargo, en las estimaciones núms. 13 y 14 fue mayor, es decir, la amortización de los anticipos se ha efectuado de manera discrecional y sin ajustarse a lo establecido en los contratos formalizados; ya que debieron determinarse considerando que cuando los contratos rebasan más de un ejercicio presupuestario y se inician en el último trimestre del primer ejercicio, el porcentaje de amortización del anticipo en el segundo ejercicio será el resultado de dividir el saldo por amortizar del primer ejercicio más el anticipo concedido en el segundo ejercicio, entre el importe total de los trabajos a ejercer en el segundo ejercicio, conforme al programa de ejecución convenido, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 143, fracción III, inciso c, numeral 2.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 17 de mayo de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/0168/3, mediante el oficio núm. SP/UOF/0571/2024, de fecha 3 de junio de 2024, el Titular de la Unidad de Obligaciones Fiscales y Enlace Institucional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, proporcionó diversa información y documentación con la que se argumentó que al cierre del ejercicio 2023 se amortizó el 90.39% del anticipo; y que, aunque se haya aplicado de manera discrecional, el anticipo se amortizó en su totalidad en la estimación núm. 18 y esto no generó ninguna afectación económica, jurídica, administrativa ni técnica; asimismo, que se entregaron los oficios núms. SOC/SC/113/2024 y SOC/SC/122/2024, ambos de fecha 2 de abril de 2024, correspondientes a la visita de inspección núm. 123/2023 a cargo del Órgano Interno de Control Específico (OICE) en el ISSSTE, en los que la Subcoordinadora en la Subdirección de Obras y Contratación instruye al residente del contrato de obra núm. DNAyF-SOC-PA-005-2022, para llevar a cabo en lo subsecuente las acciones necesarias y dar cumplimiento en lo establecido en los numerales I y IX del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a efecto de no incurrir nuevamente en conductas como la observada.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación persiste, toda vez que no obstante que se giraron los oficios núms. SOC/SC/113/2024 y SOC/SC/122/2024 derivados de una auditoría realizada por el Órgano Interno de Control Específico (OICE) y que se argumentó que al aplicarse las amortizaciones del anticipo de manera discrecional, no se generó ninguna afectación económica, jurídica, administrativa, ni técnica; se confirma que dicha amortización no se determinó de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 143, fracción III, inciso c, numeral 2; además

de que al hacer las amortizaciones de manera discrecional, se otorgó a la contratista mayor liquidez durante la ejecución de los trabajos, en contravención de lo establecido en la normativa aplicable.

2023-9-19GYN-22-0168-08-003

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron aplicar los porcentajes correctos de amortización de anticipo; ya que para el contrato de obra núm. DNAyF-SOC-PA-005-2022, relativo a "Trabajos para llevar a cabo la construcción de la Clínica Hospital con capacidad de 20 camas en la localidad Cabo San Lucas, Baja California Sur, bajo la modalidad de proyecto integral a precio alzado", en las estimaciones 2 a 6, 8 a 10 y 12 a 15, la amortización fue menor a la que debió aplicarse, sin embargo, en la estimación núm. 17 se aplicó una amortización mayor, con lo que se rebasó el monto por amortizar para el ejercicio 2023; asimismo, para el contrato de servicios núm. DNAyF-SOC-SP-PA-002-2022 relativo a la "Supervisión y control de los trabajos para llevar a cabo la construcción de la Clínica Hospital con capacidad de 20 camas, en la localidad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, bajo la modalidad de proyecto integral a precio alzado", en las estimaciones 2 a 12, la amortización fue menor, sin embargo, en las estimaciones núms. 13 y 14 fue mayor, es decir, la amortización de los anticipos se ha efectuado de manera discrecional otorgando a la contratista mayor liquidez; ya que debieron determinarse considerando que cuando los contratos rebasan más de un ejercicio presupuestario y se inician en el último trimestre del primer ejercicio, el porcentaje de amortización del anticipo en el segundo ejercicio será el resultado de dividir el saldo por amortizar del primer ejercicio más el anticipo concedido en el segundo ejercicio, entre el importe total de los trabajos a ejercer en el segundo ejercicio, conforme al programa de ejecución convenido, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 143, fracción III, inciso c, numeral 2.

11. En la revisión del contrato de obra núm. DNAyF-SOC-PA-005-2022 para la construcción de la Clínica Hospital con capacidad de 20 camas en la localidad Cabo San Lucas, Baja California Sur, se observó que se omitió registrar en la bitácora del contrato de obra núm. DNAyF-SOC-PA-005-2022, las dos sustituciones del Residente de obra durante el año 2023; la sustitución de los Superintendentes de servicios; la presentación de las estimaciones núms. 2 a 17; así como las autorizaciones de las estimaciones núms. 4 a 17; los avances financieros del 1 de enero al 30 de noviembre de 2023 y los resultados de las pruebas de calidad realizadas en los meses de febrero, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2023; asimismo, en la bitácora del contrato de servicios núm. DNAyF-SOC-SP-PA-002-2022, se omitió registrar la presentación y autorización de las estimaciones núms. 2 a 14; además, no se acreditó la elaboración de notas de bitácora del 25 de noviembre al 31 de diciembre de

2023; adicionalmente, se registraron notas correspondientes al Residente de servicios por dos personas de las que no constó su designación por escrito.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 17 de mayo de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/0168/3, mediante el oficio núm. SP/UOF/0571/2024, de fecha 3 de junio de 2024, el Titular de la Unidad de Obligaciones Fiscales y Enlace Institucional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, proporcionó diversa información y documentación con la que se argumentó lo siguiente: respecto a la omisión del registro de las dos sustituciones del Residente de obra, que el cambio de los superintendentes de construcción se registraron en las notas de bitácora núms. 131 y 354; respecto al registro de los Superintendentes de servicios, que se registró la sustitución en la nota de bitácora núm. 167; respecto a la presentación de las estimaciones núms. 2 a 17, y las autorizaciones de las estimaciones núms. 4 a 17, que las presentaciones y autorizaciones se realizaron en tiempo y que las mismas se cargaron en notas de bitácora extemporáneas; respecto a la omisión del registro de los avances financieros del 1 de enero al 30 de noviembre de 2023, que actualmente se encuentran en la bitácora los últimos meses del avance físico financiero; respecto a la omisión del registro en bitácora de los resultados de las pruebas de calidad, que se cargaron de forma extemporánea las pruebas de calidad en las notas de bitácora núms. 355, 356 y 357. Por otro lado, en la bitácora del contrato de supervisión, respecto a la omisión del registro en bitácora de la presentación y autorización de las estimaciones núms. 2 a 14, que ya se encuentran cargadas de manera extemporánea en la bitácora; y respecto a las notas correspondientes al Residente de servicios por dos personas de las que no constó su designación por escrito, que en las notas núms. 131, 354 y 167 se notifica sobre los nombramientos del personal; asimismo, se entregaron copias de los oficios núms. JSCS/0081/20242 y JSCS/0082/2024, ambos del 2 febrero; JSCS/0117/2024, del 27 de febrero; JSCS/0164/2024, del 12 de marzo; JSCS/0194/2024, del 26 de marzo; JSCS/0247/2024, del 12 de abril y JSCS/257/2024, del 16 de abril, todos del año 2024, de auditorías realizadas por la Secretaría de la Función Pública y por el Órgano Interno de Control Específico, en los que el Jefe de Servicios de Control y Seguimiento y el Jefe de Departamento de Finiquitos de Obra y Administrador del Ente Público Federal de la Bitácora Electrónica de Seguimiento a Obra Pública (BESOP), instruyeron a los administradores locales y federales de la BESOP, de la Subdirección de Obras y Contratación, atender las acciones llevadas a cabo en relación al uso adecuado de la BESOP, en cumplimiento a lo previsto en la normatividad aplicable.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación se atiende, toda vez que se acreditó mediante copias de los oficios de instrucción núms. JSCS/0081/20242 y JSCS/0082/2024, ambos del 2 febrero; JSCS/0117/2024, del 27 de febrero; JSCS/0164/2024, del 12 de marzo; JSCS/0194/2024, del 26 de marzo; JSCS/0247/2024, del 12 de abril y JSCS/257/2024, del 16 de abril, todos del año 2024, derivados de auditorías realizadas por la Secretaría de la Función Pública y por el Órgano Interno de Control Específico, en los cuales el Jefe de Servicios de Control y Seguimiento y el Jefe de Departamento de Finiquitos de Obra y Administrador del Ente Público Federal de la BESOP, instruyeron a los administradores locales y federales de la BESOP, de la Subdirección de Obras y Contratación, atender las acciones llevadas a cabo en

relación al uso adecuado de la BESOP, en cumplimiento a lo previsto en la normatividad aplicable.

12. En la revisión del contrato de obra núm. DNAyF-SOC-PA-005-2022, para la construcción de la Clínica Hospital con capacidad de 20 camas en la localidad Cabo San Lucas, Baja California Sur, se observó que en los informes de calidad de concreto hidráulico, correspondientes a los muros de contención MC-5, MC-6 y MC-7 todos de la plataforma B (cuerpo 2), se señaló la utilización de un agregado máximo de 20.0 mm; sin embargo, en el proyecto estructural autorizado se especifica que el agregado máximo del concreto para muros de contención debía ser de $\frac{1}{2}$ " (12.7 mm).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 17 de mayo de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/0168/3, mediante el oficio núm. SP/UOF/0571/2024, de fecha 3 de junio de 2024, el Titular de la Unidad de Obligaciones Fiscales y Enlace Institucional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, proporcionó diversa información y documentación con la que se argumentó que el cambio del agregado es con el fin de dar cumplimiento a la norma técnica complementaria para diseño y construcción de estructuras de acero, secciones 2.2.5, 2.2.5.1, 2.2.5.2 y 2.2.5.2.1; que el agregado utilizado cumple con lo estipulado en la Norma Mexicana NMX-C-111-ONNCCE-2028; que el cambio del agregado no afectó la resistencia del concreto; y que el agregado de 20 milímetros cumple para fluir libremente entre las barras de acero de refuerzo y cimbra o molde del elemento; asimismo, se entregó copia del oficio núm. SOC/1981/2024 de fecha 31 de mayo de 2024, con el que el Subdirector de Obras y Contratación instruyó al Jefe de Servicios de Proyectos para que en lo subsecuente, se dé cumplimiento a sus atribuciones conferidas en el Manual General de Organización del ISSSTE y de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ISSSTE, para que se implementen las acciones necesarias de mejora y establezcan mecanismos de control para la solicitud, revisión y autorización de materiales entre las diferentes áreas de la Subdirección de Obras y Contratación responsables del proyecto previamente a su ejecución. Lo anterior con el objeto de no incurrir nuevamente en conductas como la observada.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se considera que la observación se atiende, en virtud de que, la entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, argumentó que el cambio del agregado es con el fin de dar cumplimiento a la norma técnica complementaria para diseño y construcción de estructuras de acero; que cumple con lo estipulado en la Norma Mexicana NMX-C-111-ONNCCE-2028; y que el cambio del tamaño no afectó la resistencia del concreto; asimismo, el Subdirector de Obras y Contratación instruyó al Jefe de Servicios de Proyectos para que en lo subsecuente, se dé cumplimiento a sus atribuciones conferidas en el Manual General de Organización del ISSSTE y de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ISSSTE, para que se implementen las acciones necesarias de mejora y establezcan mecanismos de control para la solicitud, revisión y autorización de materiales entre las diferentes áreas de la Subdirección de Obras y Contratación responsables del proyecto previamente a su ejecución.

13. En la revisión del contrato de obra núm. DNAyF-SOC-PA-005-2022 para los trabajos de construcción de la Clínica Hospital de 20 camas en la localidad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, y del contrato de servicios núm. DNAyF-SOC-SP-PA-002-2022 para la supervisión y control de los trabajos para la construcción de la Clínica Hospital con capacidad de 20 camas, en la localidad Cabo San Lucas, Baja California Sur, se observó la falta de aplicación de penas convencionales por el incumplimiento de los plazos de ejecución de ambos contratos, ya que estos concluyeron, para el primero, el 30 de marzo de 2024, (incluyendo el convenio de prórroga); y para el segundo, el 24 de enero de 2024; sin embargo, se constató durante la visita de verificación física de los trabajos realizada los días 15 al 19 de abril de 2024, que los trabajos de ambos contratos continuaban en ejecución.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 17 de mayo de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/0168/3, mediante el oficio núm. SP/UOF/0571/2024, de fecha 3 de junio de 2024, el Titular de la Unidad de Obligaciones Fiscales y Enlace Institucional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, proporcionó diversa información y documentación con la que se argumentó que no se aplicarán penas convencionales, ya que se celebró un convenio modificatorio de prórroga al 30 de marzo de 2024 derivado de una suspensión temporal y parcial; y se celebró una segunda acta circunstanciada de suspensión temporal y parcial con fecha de término al 31 de mayo de 2024.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se considera que la observación se atiende, en virtud de que, la entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, aclaró que no procede la aplicación de penas convencionales, toda vez que el plazo de ejecución de los trabajos se extendió al 31 de mayo de 2024.

14. Se constató que los procedimientos de contratación de la obra pública y de los servicios relacionados con la obra pública para la ejecución del proyecto «Sustitución de la UMF "Cabo San Lucas", Baja California Sur, por una Clínica Hospital», se realizaron de conformidad a la legislación y normativa aplicables.

Montos por Aclarar

Se determinaron 6,856,948.21 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 14 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 9 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 4 restantes generaron:

3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 17 de junio de 2024, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto «Sustitución de la UMF “Cabo San Lucas”, Baja California Sur, por una Clínica Hospital», a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables; y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los resultados siguientes:

- Diferencia de 1,815.3 miles de pesos, entre el monto reportado como inversión pagada por 207,030.8 miles de pesos en el formato “Detalle de Programas y Proyectos de Inversión” de la Cuenta Pública 2023 y lo acreditado por la entidad fiscalizada por un monto de 205,215.5 miles de pesos.

- Pagos en exceso por 6,856.9 miles de pesos desglosado de la siguiente manera: 6,788.1 miles de pesos, debido a diferencias entre las cantidades estimadas y pagadas contra las realmente ejecutadas; más 68.8 miles de pesos de intereses, debido a pagos anticipados por 15,069.3 miles de pesos generados desde la fecha de pago hasta el 31 de diciembre de 2023. Por otra parte, se determinó la falta de aplicación de intereses por 516.9 miles de pesos, debido a los mismos pagos anticipados generados en el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de abril de 2024.
- No se acreditaron diversos entregables del contrato de obra correspondientes al proyecto ejecutivo, asimismo, del contrato de supervisión, tampoco se acreditaron algunos entregables correspondientes a las actividades de la supervisión sobre el control de calidad de los equipos de instalación permanente.
- Aplicación incorrecta de porcentajes de amortización de anticipo en los contratos núms. DNAyF-SOC-PA-005-2022 y DNAyF-SOC-SP-PA-002-2022, ya que dichos porcentajes no se calcularon de acuerdo con la normativa aplicable.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Erik López Avelar

Arq. José María Nogueda Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Subdirección de Obras y Contratación y la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículo 42, párrafo primero.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I, y VI, 115, fracciones V y XI, y 143, fracción III, inciso c, numeral 2.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Contrato de obra núm. DNAyF-SOC-PA-005-2022, cláusula primera, cláusula sexta "Forma de pago", párrafo séptimo y anexo a) "Lineamientos para la ejecución de los trabajos a precio alzado", numerales 12.1.3.7, párrafo primero, apartado último y 14.3.

Contrato de servicios núm. DNAyF-SOC-SP-PA-002-2022, cláusula primera, párrafo primero y anexo A "Términos de Referencia", numerales 8 "Obligaciones de la supervisión", párrafo quinto, vigésimo segundo apartado, 11.3.3.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.